



TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0411/2016

N°163579

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACION AGROPECUARIA Y PRODUCCION DE CARBON - ESTANCIA TECHAGAU", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS ANTENOR CONSONI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON MATRICULA N° P04 107 PADRON N° 677, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA NUEVA MESTRE, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PTE. HAYES.

Asunción, 19 de febrero de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 199957/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Cristhián Velázquez R. Reg. CTCA N° 1-722, en representación del Señor Carlos Antenor Consoni, proponente del Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACION AGROPECUARIA Y PRODUCCION DE CARBON - ESTANCIA TECHAGAU", Desarrollado en la propiedad identificado con Matrícula N° P04 107 y Padrón N° 677, ubicado en el lugar denominado Colonia Nueva Mestre, del Distrito de Villa Hayes del Departamento de Pte. Hayes.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 17776/15 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proponente ha presentado nota de rectificación de matrícula y padrón con mesa de entrada SEAM N° 1910, demostrando la veracidad con documentos pertinentes.

Que, la superficie total de la propiedad es **12.670,57 has. (100%)** y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto lo siguiente: Bosque de Reserva: 2.114,69 has. (16,69%), Bosque de Protección: 44,87 has. (0,35%), Campo Natural: 2.152,49 has. (16,99%), Franja de Separación: 7,49 has. (5,66%), Pastura Implantada: 6.183,32 has. (48,80%), Regeneración p/ Franja: 645,88 has. (5,10%), Regeneración p/ Protección: 388,51 has. (3,07%), Regeneración p/ Reserva: 423,32 has. (3,34%).

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, el análisis de los mapas temáticos revisado por la Dirección de Geomática, según análisis multitemporales, imagen Landsat Escena 227076 de fecha 29/05/1987 y 15/09/2015; el área del proyecto no afecta Biosfera del Chaco; Cuenta con la Reserva de Bosque Legal - 25% (Ley 422/73; Dec. 18831/86), No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas, Cuenta con franja de separación entre las parcelas, plantea en su mapa temático de uso alternativo superficie para la franja de separación entre parcelas.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, Art 4 del Decreto 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 422/73 Forestal, Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", 96/92 de Vida Silvestre, Ley 3239 de Recurso Hídrico, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental cada 6 (seis) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.
- Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elabore el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.
- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y 221/2015.
- Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10° El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 163579 (ciento sesenta y tres mil quinientos setenta y nueve).
Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.